

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución
Concertada

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anales que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Junio 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.421

CORDOBESES:

El recuerdo del escaso tiempo que he vivido entre vosotros, no se borrará nunca de mi memoria, ni tampoco olvidaré la gratitud que os debo por vuestras solícitas atenciones y vuestro apoyo moral, que me ha servido de ayuda eficazísima para resolver los conflictos tan numerosos y difíciles como se han presentado de continuo.

Quiero dejar consignada la expresión de mi agradecimiento para las autoridades de todos los órdenes y muy singularmente para la Militar á quien debeis en pri-

mer término la paz que estais disfrutando.

Las Corporaciones locales y sociedades en que se integran las fuerzas vivas de la provincia, Juntas é instituciones en general, han cooperado al restablecimiento del orden, dándome alientos y consejos valiosísimos en todos los momentos difíciles de mi mando.

La Guardia civil, cumpliendo, como siempre, sus penosos deberes, ha realizado una labor tan meritoria que no encuentro términos con que expresar el elogio que merece.

Los funcionarios todos que han dependido de mi autoridad multiplicaron sus esfuerzos con tal celo é inteligencia que yo nunca sabré encarecer bastante.

La Prensa periódica, mesurada y digna, con la mirada siempre puesta en los intereses de esta hermosa región, ha contribuido poderosamente á la pacificación de los espíritus y á la concordia de las más opuestas tendencias.

Los agricultores, los comerciantes y los industriales, han cedido generosamente á mis demandas en favor de las clases necesi-

tadas para que fuese una realidad fructífera el inmenso número de conciliaciones que se han efectuado.

Y por último, hasta los obreros, en su inmensa mayoría que olvidando la insana propaganda que entre ellos se ha venido haciendo, por tanto tiempo, no quisieron seguir los derroteros de perdición que antes emprendieran, están llevando á feliz término las faenas de recolección tan necesarias para la vida nacional.

Si en el cumplimiento de mis deberes, á veces penosos, que he procurado ajustar á los estrechos mandatos de la Ley y á los escrupulosos dictados de mi conciencia, he podido causar algún daño, ruego humildemente que se me perdone porque en mi ánimo jamás se anidaron las malas pasiones, ni tuve otro afán que el de contribuir en la medida de mis fuerzas al bien general de los habitantes de esta provincia.

Siempre guardaré en mi alma recuerdos de gratitud y desde donde me encuentre haré votos por la prosperidad de esta región tan digna, tan buena y tan hon-

rada, merecedora de toda suerte de venturas ya que la Providencia quiso dotarla con el galardón de su belleza incomparable y con el privilegio de tan prodigiosa fecundidad.

Cordobeses, recibid el cordial saludo de despedida del que hasta hoy ha sido vuestro Gobernador.

Córdoba 21 de Julio de 1919.

—JACINTO CONESA GARCIA.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.400

Secretaría.—Sección de Gobernación
Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 18 del corriente mes, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el mes de Junio último.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decágramos.	0 40
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1 38
Id. de paja de 6 kilogramos.	0 49
Kilogramo de carbón.	0 25
Id. de leña.	0 07
Litro de aceite.	1 55
Idem de petróleo.	2 03

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 19 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, A. Pineda.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Continuación al)

Reglamento provisional para la aplicación de la ley sobre organización y atribuciones de los tribunales para niños.

Artículo 38. Las notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos que hubieren de practicarse, se ajustarán a lo prevenido como regla general en el artículo anterior, pudiendo llevarse a cabo las notificaciones, citaciones y requerimientos por los Agentes de la Autoridad que hayan de auxiliar las funciones del Tribunal, en virtud de orden escrita que al efecto se les comuniquen por el Secretario.

Artículo 39. Los emplazamientos, en su caso, se practicarán por el Secretario, sin necesidad de entrega de cédula, limitándose la diligencia a hacer constar someramente que se enteró al emplazado de la resolución dictada, del término dentro del cual deba comparecer y Tribunal ante el que haya de verificarlo, previniendo de que si no compareciere, le pasará el consiguiente perjuicio.

Artículo 40. Las personas que fueren citadas para la práctica de una diligencia ante el Tribunal y no comparecieren a la primera citación sin alegar justa causa de excusa a juicio del mismo Tribunal, incurrirán en las multas de 5 á 25 pesetas, y si citadas segunda vez dejaren también de comparecer, podrá acordar el Tribunal que sean conducidas a su presencia por los Agentes de la Autoridad y se proceda contra ellas por el delito de desobediencia.

Artículo 41. Los Tribunales para niños se comunicarán entre sí, y con los Jueces, Tribunales y Autoridades de otro orden, por medio de atento oficio.

Artículo 42. Los Tribunales podrán requerir el concurso y auxilio de los Jueces, Tribunales y funcionarios de cualquier orden y fuero, con el fin de que cooperen al cumplimiento de la elevada misión social que les está confiada. Si los atentos requerimientos que al efecto se dirijan á los mencionados Jueces, Tribunales y funcionarios fueren desatendidos, ó el concurso que por ellos se prestara resultara deficiente por notoria falta de celo, los Tribunales para niños elevarán la oportuna queja al Consejo Superior de Protección á la Infancia, y este Centro la cursará con su informe al respectivo Ministerio de que dependieren los Jueces, Tribunales ó funcionarios á quienes la queja se refiera, interesando que se adop-

te respecto de ellos la resolución que en su caso proceda.

Artículo 43. La comparencia y defensa en su caso ante los Tribunales para niños, será exclusivamente personal, sin intervención de Procurador ni Abogado.

Artículo 44. No se suscitán cuestiones de competencia entre los Tribunales especiales para niños ni entre estos Tribunales y los demás Jueces y Tribunales del fuero común.

Artículo 45. Las cuestiones relativas á atribución jurisdiccional que pudieran surgir entre los Tribunales para niños ó entre uno de estos Tribunales y otro Juez ó Tribunal del fuero común, serán resueltas sin ulterior recurso por la Comisión del Consejo Superior de Protección á la Infancia á quien se refiere el párrafo 2.º del artículo 4.º de la ley, previo informe justificado que ambas Autoridades le eleven, si á la primera comunicación entre ellas no se pusieron de acuerdo. La Comisión del Consejo Superior de Protección á la Infancia dictará el acuerdo que proceda, dentro de segundo día, á contar desde aquel en que obren en su poder los respectivos informes justificados.

Artículo 46. Los acuerdos de los Tribunales dictados para enjuiciar á los menores de quince años no revisten carácter definitivo y pueden ser modificados y aun dejados sin ulteriores efectos por el mismo Tribunal que los haya dictado, bien de oficio, ó bien á instancia del menor, de su representante legal ó del respectivo Delegado de Protección á la Infancia que el Tribunal le hubiere designado al menor.

Artículo 47. Los acuerdos dictados por los Tribunales en aquellos procedimientos para hacer efectiva con inmediata eficacia la facultad protectora de los mencionados Tribunales en defensa de la seguridad y de la finalidad educativa de los menores de quince años, revisten carácter esencialmente preventivo.

Artículo 48. Los acuerdos de los Tribunales dictados en los procedimientos para enjuiciar á los menores de quince años se redactarán concisamente, relacionándose en ellos los hechos que sirvan de razonado fundamento al juicio y decisión del Tribunal y expresándose las medidas que hayan de adoptarse en cada caso concreto respecto á la persona del menor.

Artículo 49. En análogos términos se redactarán los acuerdos que se dicten en los procedimientos reguladores del ejercicio de la facultad tutelar de los Tribunales, en defensa de la persona y educación integral de los menores de quince años.

Artículo 50. Los acuerdos definitivos que dicten los Tribunales en los procedimientos para conocer de las faltas comprendidas en el artículo 3.º de la ley por hechos atribuidos á las personas mayores

de quince años, se redactarán con sujeción á las reglas siguientes:

1.º En párrafos numerados que empezarán con la palabra Resultado, se consignarán concretamente los hechos relacionados con las cuestiones que hayan de resolverse en la parte dispositiva del acuerdo, debiendo hacerse declaración expresa de los que el Tribunal estime probados.

2.º En párrafos numerados también, que se encabezarán con la palabra Considerando, habrán de consignarse igualmente: 1.º Los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se reputen probados; 2.º Los fundamentos doctrinales y legales determinantes de la participación que en los hechos declarados probados hubiere tenido el enjuiciado; 3.º Los fundamentos doctrinales y legales de la apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal del enjuiciado; 4.º Los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se estimen probados en relación á la responsabilidad civil, cuando á ella hubiere lugar; 5.º La cita de los preceptos legales que se consideren aplicables.

(Continuará).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.402

Listas definitivas y generales del partido judicial de Bujalance, para el próximo año de 1920.

Cabezas de familia

D. Juan Argueda Carpintero
José Alvarado Fajardo
Francisco Aranda Venzalá
Manuel Acuña Tomás
Juan Benítez Abril
Francisco Barco Carabaca
Mariano Bartina Canalejo
Pedro Borrego Toledano
Francisco Benítez Rodríguez
Pedro Bizán Ramos
Pedro Carabaca Nieto
Pedro Cespedosa Castro
Antonio Luis Castro Castro
Salvador Castro Lara
Miguel Coca López Obrero
José Fernández Córdoba
Mariano García Villaseñor
Cristóbal Girón García
Carlos Gonzáles Canales Romero
Juan Gutiérrez Sánchez
Manuel González de Canales Romero
Eulogio Galiano Díaz
Enrique Jurado Muñoz
José Lara Benítez
Manuel Serrano Ahíndra
Bías Lara López
Rafael Leña Mellado
Miguel Salvador León Garito
Luis Lara Bernardo de Quirón
Joaquín Lara Coca
Cristóbal Melero Iglesias

D. José Moreno Velasco
Miguel Moreno Vallejo
Agustín Mellado Castro
Francisco Molina Fernández
José Navarro y Navarro
Gonzalo Navarro Lara
Antonio Pastor Vicario
Francisco Palomares Andújar
Francisco Ramos Maddeno
Domingo Rojas Castro
José Joaquín Sotomayor Rueda
Ciriano Toro Gutiérrez
Francisco Villafranca Morales
Manuel Salvador Zarita Díaz
Francisco Alcalá García
Francisco Aguilar Navarro
Rafael Almirón Jurado
Estéban Alcántara Román
José Andreu Relafío
Estéban Cáceres Román
Joaquín Castro Escobedo
Francisco Castilla Sánchez
Fernando Castilla Galán
Andrés García Torrero
Bartolomé García Olanda
Alfonso Galán Arenas
Cristóbal Garrido Valverde
Francisco Jarado Olanda
Fernando Jarado Mora
Andrés López Cuenca
Domingo López Castilla
Pedro Luque Rojas
Ildefonso Mejías García
José Navarro Requena
Bartolomé Olanda Próximo
Alfonso Ojuna Armas
Tomás Porras Biens
Juan Ramos Román
José Rincón Sánchez
Alfonso Sánchez Prieto
Sebastián Sánchez Garrido
Pedro Torrero Armas
Diego Villasejo Magán
Juan Velasco Moñoz
Juan Villasejo Magán
Bartolomé Zamorano López
Rafael Borrego Serrano
Lizaso Cárdenas Torrealba
Antonio Crespo Moreno
Pascual Cañas Gailardo
Antonio Juan Díaz Serrano
Angel Galán Polo
Juan Gutiérrez Borrego
José Huertas Molina
Bías Huertas García
Diego Lara Luque
José Manrique Moyano
Alfonso Moreda Serrano
Juan José Moreno Partera
Antonio Porras Muñoz
Francisco Relafío Suárez
Lorenzo Álvarez Mesa
Lorenzo Gaitán Rojas
Francisco González Luna
José Gaitán Fuentes
Alfonso Jurado Millán
Miguel León Muñoz
Miguel Muñoz de la Fuente
Juan Prieto López

Capacidades

D. Juan Begel León
 Luis Cañas Vallejo
 Antonio Castro Lara
 Antonio Luis Cerezo Palomino
 Luis Castro Lara
 Juan Fuentes Mariscal
 Antonio Fernández de Molina Castro
 Antonio Fernández de Molina Cárdenas
 Juan Gañán Ruiz
 Tomás González de Canales Castro
 José Lara Aguilar Tablada
 Antonio López García
 Ricardo Latorre Villalba
 Fernando López Barea
 Miguel Lora Coca
 Juan Lara Sotomayor
 Rafael Lara Aguilar Tablada
 Juan Lara Ceballos
 Miguel Navarro Lara
 Salvador Navarro Lara
 Salvador Navarro Castro
 Juan Zurita Díaz
 Antonio Zurita Vera
 Enrique Aparicio Basteran
 Sebastián Almirón Román
 Pedro Castilla Gaitán
 Fernando García Navarro
 Juan Jurado Castilla
 Antonio Ruiz Román
 Fernando Ruiz Roldán
 Andrés Rueda Castilla
 Fernando Sánchez Godoy
 Fernando Villarejo Magán
 Cayetano Molina Candilejo
 Ramón Hernández
 Alfonso Galán Polo
 Antonio Juan Serrano Díaz
 Cristóbal Muñoz Contreras
 Antonio Polo Rueda
 Antonio Muñoz Flores
 Manuel Carrillo Torres
 Juan Espinosa León
 Francisco Gracia Espino
 Francisco Gaitán Solís
 José Luis López Cabero
 Juan Lara León
 José Muñoz Muñoz
 Francisco Perabad Alpuente
 Francisco Serrano Cabello
 Pedro Villarejo Castillejo
 Córdoba 19 de Julio de 1919.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villalba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En uso de las facultades que confiere esta Dirección general el último párrafo de la disposición primera transitoria de Reglamento de 3 de Abril próximo pasado, por acuerdo de esta fecha ha sido confirmado en el cargo de Jefe de la Sección de cuentas y presupuestos del Gobierno civil de Barcelona don Jacinto Vega March, que venía desempeñándola

interinamente, y en quien concurren demás condiciones exigidas en el citado precepto reglamentario.

Madrid, 15 de Julio de 1919.—El Director general, J. Álvarez Arranz.

Anunciada en la «Gaceta» correspondiente al día 9 del actual la vacante de la Contaduría de Villaviciosa (Oviedo), y existiendo dudas de si dicho Ayuntamiento está o no obligado a tener Contador, con arreglo a las disposiciones del Reglamento de 3 de Abril último, esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el concurso anunciado en la expresada «Gaceta» para la provisión de la citada Contaduría hasta tanto se resuelva en definitiva sobre el particular.

Madrid, 16 de Julio de 1919.—El Director general, J. Álvarez Arranz.
 («Gaceta» 18 Julio 1919).

AYUNTAMIENTOS

CABRA.—Núm. 2.414
 Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que transcurrido el plazo porque se anunció al público el encuentro de una mula de seis años, alzada un metro treinta y seis centímetros, castaña oscura, lavada de axilas y brazadas, con el hierro del Fénix Agrícola en la espalda izquierda y lunares accidentales en el dorso, sin que se haya presentado persona alguna a reclamarla, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta de dicho semoviente, la que se celebrará en estas Casas Consistoriales el jueves veinte y cuatro del actual, a las diez y seis horas, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El tipo de subasta será el de quinientas pesetas, en cuya cantidad ha sido valorada.
- 2.º Para hacer proposiciones será necesario depositar ante la comisión que presida el remate, el cinco por ciento del tipo de subasta.
- 3.º La licitación se llevará a efecto por pujas a la llana durante el plazo de media hora.
- 4.º Terminada la subasta se adjudicará dicho semoviente al mejor postor y éste abonará en el acto el importe total del remate.

Cabra diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Pérez.—Por mandato de S. S., Joaquín Mora, Secretario.

POZOBLANCO.—Núm. 2.411
 Don Francisco Dueñas Rojas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el año próximo de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que los contribuyentes en él com-

plidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Pozoblanco 19 Julio de 1919.—Francisco Dueñas.

ALMEDINILLA.—Núm. 2.400

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que a instancia de José Toledo Abrii, mozo que habrá de ser incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el próximo año de 1920, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Francisco Toledo Oña, padre del mozo expuesto, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José Toledo Ríos y de María Dolores Oña Piñero, natural de Yunque, provincia de Málaga, casado, de oficio pañero, tendrá ahora, si vive, unos cuarenta y ocho años de edad, de estatura alta, sin que se puedan añadir otras señas personales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Almedinilla 17 Julio de 1919.—El Alcalde, José Ariza.

BAENA.—Núm. 2.412

El presupuesto municipal extraordinario formado para legalizar formalizaciones ocurridas, elevar el sueldo de la contaduría reglamentariamente, consignar un quinquenio para el Secretario, elastizar las consignaciones de suministros, y elevar algunos sueldos, etc., formado por la comisión de Hacienda, es informado favorablemente por un señor Procurador síndico, aprobado por el ilustre Ayuntamiento en Cabildo de ayer, queda expuesto por quince días para oír reclamaciones.

Baena 19 Julio 1919.—El Alcalde, Gerónimo Cabezas.

ENCINAS REALES.—Núm. 2.408

Don Juan Ruiz y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación municipal y Juntas para la formación del reparto general de utilidades, se ha acordado conceder un nuevo plazo de diez días a todas las personas obligadas a contribuir en el mismo, tanto vecinos como forasteros, para que durante él y con arreglo a lo determinado en el artículo 21, apartado 2.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y ordenanzas aprobadas, presenten, ya que no lo han hecho en el plazo anteriormente señalado y ante las comisiones de evaluación respectivas, relaciones juradas de las utilidades que perciban en este término municipal y deban gravarse; a fin de evitar las responsabilidades que de dejar in-

complido esto deber pudiera irrogárseles.

Encinas Reales 18 de Julio de 1919.—Juan Ruiz.

Sección de Pósitos

Núm. 2.339

Certifico.—Que el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santa Enfemia que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 30 al 5 de Mayo no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1919, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 11 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombre de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal ó intereses.—5 por 100 de recargo.

1. Pedro Pérez Albardía, 9 Marzo de 1910; 21'65 y 1'08 pesetas.
2. Manuel M.º Morillo Bejarano, 3 de Diciembre 1912; 41'93 y 2'10.
3. Antonio Peña Murillo, 15 Marzo 1915; 29'97 y 1'50.
4. Emilio Alcalde Rojo, idem; 29'97 y 1'50.
5. Francisco Gil Bejarano, id.; 59'95 y 3.
6. Angel Jurado Martín, 1.º Enero de 1917; 54'80 y 2'74.
7. Manuel M.º Fernández Jiménez, idem; 54'80 y 2'74.
8. Juan Sánchez Romero, 19 Noviembre 1917; 317'74 y 15'88.
9. Florencio Bejarano-Muñoz, idem; 26'47 y 1'33.
10. José Manuel Gómez Sánchez, id.; 26'47 y 1'33.
11. Felipe Ruiz y Ruiz, idem; 137'60 y 6'88.

Servicio de Higiene Pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Junio

ESTADO resumen de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes arriba indicado.

Núm. 2.423

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Animales			
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados
Rabia	Capital	Capital	Canina	1	1	1	1
Idem	Baena	Baena	Idem	1	1	1	1
Idem	Rute	Benamejé	Equina	1	1	1	1
Idem	Hinojosa	Hinojosa	Canina	2	2	2	2
Carbonco bacileridiano	Idem	Idem	Ovina	11	11	11	11
Idem	Idem	Idem	Caprina	2	2	2	2
Idem	Posadas	Posadas	Porcina	25	25	25	25
Tuberculosis	Cabra	Cabra	Bovina	1	1	1	1
Sal rojo	La Rambla	Montemayor	Porcina	75	25	15	35
Pulmonía contagiosa	Posadas	Posadas	Idem	50	10	22	18
Idem	Rute	Benamejé	Idem	21	8	13	1

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

Agencia Ejecutiva
DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 2.418

Contribución Territorial.—Villa Carcabuey Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente auxiliar por contribuciones en esta villa de Carcabuey y Zona de Priego.

Hago saber: que en el expediente que por esta Agencia se sigue contra Elena Cruz Marín, con esta fecha, 8 de Julio, ha recaído la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho Elena Cruz Marín sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del presente mes de Julio y hora de las once á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, siendo postara admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y anúnciese por edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos y de costumbre en esta villa.

Y en cumplimiento á lo mandado se lo notifico en la forma que preceptúa el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey 10 de Julio de 1919.—El Agente, Narciso Caracuel.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 2.422

Don Manuel García de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primer edicto, hago saber: que en esta de mi cargo y ante el

Seo: etario que refrenda se instruye expediente á instancia de Daniel Torres Sánchez, de estos vecinos, para acreditar el dominio en que se encuentra de la siguiente: Casa en esta villa y su calle Santa Ana, marcada con el número ocho, linda por la derecha entrando con otra de la viuda de Sebastián Moreno, izquierda con la de Domingo Márquez y por su espalda sus corrales con los de las casas colindantes y los de José Fernández; se compone de tres cuerpos doblados, patio y cuadra, siendo su extensión superficial de ciento cincuenta varas cuadradas; su valor libre de cargas trescientas ochenta pesetas; la cual adquirió por compra hace un año á Alfonso Moreno Ruiz, á cuyo nombre está inscrita en el Registro de la propiedad.

En el cual he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco á diez y siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—Carlos G. Loynaz.

POSADAS.—Núm. 2.416

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día trece del actual del término de La Carlota á Clemente Lorente Gascón, vecino de Córdoba; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 170 del año de 1919.

Dado en Posadas á veinte de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una mula, nueve años, alzada 1'46, roja, rayada, acebrada y pelos blancos en los costillares.

Un mulo, seis años, alzada 1'38, negro, bocicastaño y pelos blancos en los costillares.

Ambos con el hierro de «El Fénix Agrícola» letra V, número 1 en la cadena izquierda.

AGUILAR.—Núm. 2.407

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de una barra de plomo, perteneciente á la expedición 5.598 de Cabeza de Vaca á Málaga, hurtada en la estación de Puente Genil y consignada á los señores Guerrero y Compañía; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á diez y ocho de Julio mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

POSADAS.—Núm. 2.415

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las

caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del diez al once del actual del término de Almodóvar del Río á Nicolás Sanchez Ruiz, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 169 del año 1919.

Dado en Posadas á diecinueve Julio de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una yegua, siete años, alzada 1'58, castaña oscura, calzada-baja y tuerta del izquierdo.

Una potra, dos meses, alzada 1'05, castaña y principio de lucero.

Ambas con el hierro de El Fénix Agrícola letra V, número 4 en la naiga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.395

GARCIA, Pedro (a) Carreño; vecino de Valdepeñas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montero á prestar declaración en la causa número setenta y tres del corriente año, por hurto de caballerías.

Núm. 2.429

MORENO GARCIA, Marcos; de oficio jeringuero, que ha vivido en la Fuen Cubierta, aldea de La Carlota y domiciliado últimamente en Ecija; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á declarar como inculcado en sumario por hurto de ropas y efectos á Fernanda López Pérez, que se instruye bajo el número 86 del año 1919.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes. de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6